



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**DORA PATRICIA OSPINA PARRA** Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira en calidad de Delegada del Alcalde mediante Decreto No. 401 de 24 de mayo de 2017, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que UNE COMUNICACIONES S.A. presentó propuesta de la oferta académica de conectividad para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal, toda

DORA



18 ENE 2019

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo de la Secretaría de Educación con UNE TELECOMUNICACIONES S.A sociedad de economía mixta dedicada a la prestación de servicios de tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, con reconocimiento público y experiencia en el sector de Telecomunicaciones, cuyo objeto es: “Prestación del servicio de Internet para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira”.

Que el Municipio de Pereira elaboró los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 8° Pereira

Que para satisfacción de la necesidad de contratar la “Prestación del servicio de Internet para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira”, la Secretaría de Educación Municipal para la presente contratación tiene como presupuesto oficial la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$1.165.653.088)**, para un periodo de SIETE (07) Meses según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 207 del 02 de Enero de 2019, recursos que corresponderán a la vigencia Fiscal de 2019.

Que el presupuesto oficial para este contrato es de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$1.165.653.088)**.

Que para el cumplimiento del objeto contractual la Sociedad UNE TELECOMUNICACIONES S.A. debe garantizar los servicios de conectividad en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, según las condiciones descritas en los documentos previos.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de SIETE (07) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con la Sociedad UNE TELECOMUNICACIONES S.A. identificada con NIT 900092385-9 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: “Prestar del servicio de Internet para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira”

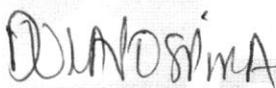
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

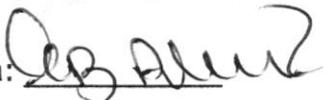
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

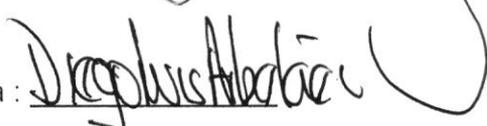
Dada en Pereira,

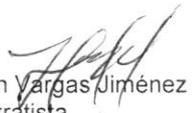
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Delegada del Alcalde  
Secretaria de Hacienda

  
**DANIEL LEONARDO PERDOMO**  
Secretario de Educación Municipal

**Directora de Gestión Jurídica:** 

**Revisión Secretaría Jurídica:** 

  
Proyectó y Elaboró: Hellman Vargas Jiménez  
Abogado - Contratista